

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 81 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.938

Con esta fecha concedo autorización a los vecinos de esta capital don Enrique García Sanz y don Ricardo Hernández Revuelto, para que durante un plazo valedero por dos meses puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en las fincas de su propiedad denominadas "Zahurdillas" y Campillo Alto, respectivamente y sitas en el término municipal de Hornachuelos la primera, y Hornachuelos y Posadas, la segunda, al objeto de exterminar los animales dañinos existentes en la mismas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Agosto de 1944. — El Gobernador civil interino, Aurelio Villalón Coello.

Diputación Provincial
de Córdoba
SECRETARIA

Núm. 2.850

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en las sesiones que a continuación se expresan, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial.

Sesión de 5 de Julio de 1943

Bajo la Presidencia del señor Presidente don Enrique Salinas Ancherga, se reunió la Comisión Gestora, la que adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobó el acta de la sesión anterior y como único asunto de esta sesión que tiene el carácter de extraordinaria, se dió lectura al proyecto de contrato remitido por el Banco de Crédito Local de España para formalizar la operación de crédito convenida.

Sesión de 14 de Julio de 1943

Acordó aprobar el acta de la sesión extraordinaria de día 5 del mismo mes.

Quedó enterada de dos oficios, uno del señor Presidente de la Comisión municipal de Fiestas y Festejos de esta capital, dando las gracias por los acuerdos adoptados en su honor con motivo de la pasada feria, y otro del señor Director del Museo de Bellas Artes, expresando su gratitud por el acuerdo de felicitación por haber sido nombrado hijo predilecto de Córdoba.

Se aprobaron varios pedidos de artículos de despensa y de artículos fuera de racionado necesarios en el Hospital de Agudos.

Igualmente se aprobaron dos presupuestos uno para la adquisición de una caldera con destino a la Casa de Maternidad e Infancia y otro, para la adquisición de material escolar, con destino al mismo establecimiento.

Se acordó que se redactara el proyecto del camino vecinal de Palma de Río a la Aldea de Ochavillo del Río, en la forma indicada por el Negociado.

Conceder reducción en sus cédulas personales del ejercicio de 1942 a varios vecinos de esta provincia.

Desestimar las reclamaciones que contra sus cédulas personales hacen varios vecinos de Peñarroya.

Aprobar liquidación practicada por aprovechamientos Hidroeléctricos de 1942, a la Eléctrica del Guadajoz.

Aprobar liquidación practicada a tres contribuyentes por el arbitrio sobre maderas correspondientes al año 1942 y 1943.

Aprobar liquidación sobre aprovechamiento en canteras practicada a un vecino de Belmez.

Aprobar liquidación practicadas por el arbitrio sobre minerales de bismuto extraídos en la provincia durante el segundo trimestre año actual.

Aprobar definitivamente las actas de inspección levantadas en el molino "Santa Ana" de Villa del Río y "Vaenzuela" de Iznájar

Dejar sin efecto el acta de inspección levantada en el molino "Santa Teresa" "Los Arallanes" y "Las Vegas", en los términos de Puente Genil, Montoro e Iznájar respectivamente

Aprobar distribución de fondos correspondiente al mes de Julio.

Acordando se consignen cantidades en presupuesto para abono quinquenios al personal Diputación.

Quedar enterada de haber sido designado médico de guardia del Hospital de Agudos con carácter provisional y gratuitamente a don Francisco Gómez Pérez.

Reponiendo en su cargo al capataz caminero don Francisco García Sevilla.

Autorizando a don Federico Algarra para ampliar un hueco de ventana en puerta de la casa que ocupa colindante con la Casa Palacio de esta Diputación número 18 de la calle Alfonso XIII.

Concediendo a la Sección Femenina de F. E. T. y de las JONS un donativo para ayuda de los gastos instalación de los Roperos de dicha Sección.

Concediendo varios ingresos de

menores en Establecimientos dependientes de esta Corporación.

Acordando el traslado de varios enfermos del Hospital de Agudos al de Crónicos.

Ordenando el abono de los jornales de las costureras de los Hospitales de Agudos y Crónicos correspondientes al tercer trimestre.

Aprobar el decreto de la Presidencia por el que se libraron cantidades para abono de medicamentos necesarios en el Hospital de Agudos.

Acordando se obone al abastecedor de los Establecimientos benéficos la leche al precio publicado por la Junta de Precios.

Aprobando los precios medios que han de servir de base para la liquidación de los suministros efectuados a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Junio.

Aprobando decreto por el que se ordenó al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para el recebedo de un camino vecinal.

Aprobando tres certificaciones de obra ejecutada en tres caminos vecinales.

Aprobar presupuesto de gastos para la redacción del proyecto del camino local DEL PASO A NIVEL EN EL FFCC DE CORDOBA A MALAGA ALAS RIBERAS DE CORDO-BILLA Y MAJADA VIEJA.

Aprovando varios proyectos de obras en caminos vecinales.

Ordenando se solicite de la Superioridad el que se haga cargo de camino DE LA ESTACION DE HORNACHUELOS A LA CARRETERA DE FUENTE OBEJUNA AL CASTILLO DE LAS GUARDAS POR HORNACHUELOS Y SAN CALIXTO.

Acordando el pase a la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, la petición del Ayuntamiento de Lucena.

para la construcción de varios caminos.

Acordando se libren al pensionado de esta Diputación don Pedro A. Jama Gutiérrez, 700 pesetas para abono del título de Veterinario.

Quedó enterada de un oficio de la Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla, acompañando plan de estudios de la misma para su divulgación.

Conceder varias licencias a Médicos de la Beneficencia, y empleados de esta Diputación.

Acordando que el empleado don Antonio Luna Rodríguez, pase a prestar sus servicios como Inspector de Arbitrios.

Acordando se abone una remuneración de 300 pesetas a empleado eventual don José Hacer Ibáñez, con cargo al servicio de huérfanos de guerra.

Aprobar decreto de la Presidencia por el que asignó a don Diego Blanco una gratificación por la formación del inventario de esta Diputación.

Quedó enterada de los sellos provinciales expendidos durante el segundo trimestre del corriente año, de un oficio por el que se prorroga hasta primero de Octubre el plazo para hacerse cargo del servicio de Contribuciones esta Diputación.

Aprobar varias cuentas y facturas de servicios prestados a esta Corporación.

Concediendo al persona activo y pasivo de la Corporación, una gratificación extraordinaria del 50 por 100 de sus haberes.

Aprobar un expediente de habilitación de crédito ascendente a pesetas 322.924'27.

Y señalar el día 11 de Agosto para celebrar sesión ordinaria.

Córdoba 3 de Agosto de 1944.—El Presidente, Enrique Salinas.—El Secretario, Luis Córdoba.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.927

Declaraciones Cosecha 1944

Habiendo finalizado el plazo para declaración del primer tiempo cosecha 1944, por todas las Juntas Agrícolas Locales de la provincia se procederá a poner en conocimiento de los agricultores la obligación que tienen de declarar el segundo tiempo; haciendo constar la cosecha obtenida y destino de la misma en los apartados correspondientes de las fichas C-1, y, con arreglo al artículo 14 de la Circular 472 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Córdoba 16 de Agosto de 1944.—El Jefe Provincial P. A. El Secretario-Administrador, Aurelio Lizalde.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.520

Negociado de Fomento

Solicitado por don Rafael Cabello Prieto, autorización para instalar un motor de 5 H. P., en la Huerta de los Mozos, se anuncia al público al objeto de que, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el

siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese formular por escrito ante mi autoridad, dentro de indicado plazo las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Córdoba seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alcalde, A. Luna.

BENAMEJI

Núm. 2.902

Don Antonio Subirá Corrales, Alcalde de esta villa.

Hago saber; Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo trece del Reglamento de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, por el presente se anuncia al público, que la celebración de la subasta por pujas a la llana, para proceder a la venta de una res mular denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en fecha cinco de Julio último, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día quince de Septiembre y hora de las doce en presencia de la Comisión que dispone el artículo catorce del citado Reglamento.

La adjudicación y entrega de la res se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago al Depositario, del importe de los gastos y daños causados por la misma, según liquidación que estará sobre la mesa para su consulta y examen y que no se admitirán posturas que no cubran el valor íntegro señalado a dichas res que es el de SEIS MIL pesetas.

En Benamejí a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alcalde, Antonio Subirá Corrales.—P. S. M. El Secretario, Juan Cano.

EL VISO

Núm. 2.926

Don José Salas Montero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Catastro, Comisionado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del Repartimiento General de Utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento General de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1943, queda expuesto al público por término de quince días hábiles durante los cuales y tres más siguientes podrán presentarse por los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que estas han de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para que justifiquen el motivo o justicia de la reclamación que se formule todo ello de acuerdo con lo que determina el vigente Estatuto municipal.

El Viso de los Pedroches 16 de Agosto de 1944.—José Salas.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.929

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que la Gestora municipal de este término en sesión extraordinaria celebrada el día once del actual, acordó

aprobar el repartimiento general de utilidades, girado para el año en curso, confeccionado por la Junta General del Repartimiento, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, y abrir un periodo voluntario de cobranza, durante el plazo de diez días, comprendidos entre el 1.º y 10 de Septiembre próximo, con el fin de recaudar fondos al Erario municipal; durante cuyo periodo de tiempo, podrán los contribuyentes incluidos en el mismo, hacer efectivas las cuotas anuales, semestrales, y 1.º y 2.º trimestres; advirtiéndose que la cobranza se verificará en la Depositaria municipal, sita en esta Casa Ayuntamiento, de 9 a 13 y de 17 a 19 horas todos los días en el plazo fijado, y que aquellos contribuyentes que en el expresado periodo voluntario no satisfagan sus cuotas, pasarán automáticamente al periodo ejecutivo de apremio, con el recargo del 20 por 100 sobre las cuentas; pudiendo llegarse hasta el embargo de bienes del deudor para saldar el descubierto, de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Nueva Carteya 12 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.936

El Alcalde de esta ciudad, hace saber: Que la cobranza en periodo voluntario del primero, segundo y tercer trimestres del Arbitrio sobre inquilinato y derecho tasa sobre recogida de basuras en domicilios particulares, tendrá lugar por plazo de un mes, a contar de la fecha del día de hoy, y terminando el día quince del próximo Septiembre, en la Recaudación municipal sita en la planta baja de esta Casa Consistorial, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento el que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día veintiseis del referido mes de Septiembre, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 16 de Agosto de 1944.—Firma ilegible.

JUZGADOS

TAUIMA

Núm. 2.876

Por el presente cito y emplazo a que comparezca ante este Juzgado Militar, sito en el Acuartelamiento de Tauima (Melilla), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación, del presente, al que fué Legionario de este Tercio, Teodoro Martínez Cazorla, hijo de Teodoro e Isabel, natural de Córdoba, que nació en 9 de Noviembre de 1918,

de profesión ayudante de oficinas, con el fin de recibirle declaración en Diligencias Previas número 1637-42 que instruyo en averiguación de las causas que motivaron las lesiones que sufrió el citado, el día 9 de Mayo de 1942. Caso de no presentarse ni comunicar su actual domicilio, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Tauima a 26 de Julio de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Joaquín García López.

ZAMORA

Núm. 2.877

Francisco Bermudo García, hijo de Francisco y Dolores, natural de La Carlota, provincia de Córdoba, nacido el 19 de Noviembre de 1911, profesión agricultor, de estado soltero, comparecerá ante el Capitán don Manuel Barrios Garzón, Juez Instructor del Regimiento de Infantería Toledo núm. 35 de Guarnición en Zamora en el plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente en el B. O para disponer en el expediente número 7402 que por falta de incorporación se instruye al mismo, siendo declarado rebelde de no comparecer en el indicado plazo.

Zamora 9 de Agosto de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Manuel Barrios Garzón.

CORDOBA

Núm. 2.878

Francisco Moyano Salcedo, hijo de Ceferino y de Petra, domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible (Córdoba) en calle Triunfo número 44, de profesión panadero, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el periódico de la localidad, ante el señor Juez Militar Eventual de Plaza número dos Capitán de Artillería don Victorio Ramos Luna, en su residencia oficial calle Encarnación Agustina núm. 1 (Veterinaria Vieja) para responder a los cargos que se le imputan en la causa número 268 del 44 por el delito de robo, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Córdoba a 10 de Agosto de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Victorio Ramos Luna.

ECIJA

Núm. 2.915

Diego Jimenez García, de 29 años, hijo de Juan José y Visitación, casado con Carmen Fernandez Jimenez, natural de Rute, tratante, vecino de Priego, domiciliado últimamente en calle Caracola, 50; procesado en sumario num. 164-940, por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Ecija, dentro del término de diez días a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ecija 14 de Agosto de 1944.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 2.883

El Juez de Instrucción de Montoro. Por el presente edicto ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca de una cartera de cuero con su contenido de 172 pesetas, un carnet con fotografía y otros documentos que le fueron sustraídos al vecino de Villa del Río Juan González Cañizares, en el tren Correo de Sevilla a Madrid así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad. - Sumario 111 de 1944, sobre robo.

Dado en Montoro a 10 de Agosto de 1944. - J. Rubiales. - El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 2.894

El Juez de Instrucción de Montoro. Por el presente edicto ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca del autor o autores del incendio, ocurrido el día siete del actual en el vagón J. 40717, en la estación férrea de Villafranca de Córdoba, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, en el arresto municipal de esta ciudad.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 112 de 1944 sobre incendio.

Dado en Montoro a 11 de Agosto de 1944. - J. Rubiales. - El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 2.895

Segundo Gil Santagustina, de 53 años de edad, que tuvo su domicilio últimamente en Villafranca de Córdoba, calle Alcolea número 44, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción sito en Mártires de la Cruzada número 6, para ser reducido a prisión, advirtiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo requiero a los señores Jueces de Instrucción y Agente de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el Arresto municipal de esta ciudad.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 19 de 1943, sobre abandono de familia.

Dado en Montoro a 11 de Agosto de 1944. - J. Rubiales. - El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 2.896

El Juez de Instrucción de Montoro. Por el presente edicto ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca del autor o autores del incendio ocurrido el día dos del actual, en una choza habitación de Francisco Pozo Ca-

no, situada en la calle Modesto Aguilera, de Cardeña, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad.

Pues así lo tengo acordado en sumario número 109 de 1944, sobre incendio.

Dado en Montoro a 11 de Agosto de 1944. - J. Rubiales. - El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 2.916

José Cortés Ramírez, de 36 años de edad, del campo, soltero, natural de Bujalance y vecino de Córdoba, Puerta de Sevilla (Los Chozos), hijo de Valentín y de María, de estatura regular, viste chaqueta y pantalón oscuro a rayas, pelo castaño claro y muy escaso, ojos melados, nariz recta, boca pequeña.

Antonio Madroño Suarez, de 65 años de edad, viudo, esquilador, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), hijo de Francisco José y de Dolores, siendo de estatura regular, pelo castaño y muy escaso, ojos melados, nariz rectangular, barba poblada, boca pequeña, viste chaqueta oscura y pantalón del mismo color.

Comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, sito en calle Mártires de la Cruzada número 6, con el fin de ser reducidos a prisión, advirtiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo requiero a los señores Jueces de Instrucción e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad.

Pues así lo tengo acordado en la pieza de prisión del sumario número 72 de 1944, sobre hurto.

Dado en Montoro a 12 de Agosto de 1944. - J. Rubiales. - El Secretario, Pedro Criado.

CABRA

Núm. 2.889

Francisco Porrás Montes, de 37 años, soltero, hijo de Manuel y de Dolores, natural y vecino de Almedinilla, profesión del campo comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, ó ante el Tribunal de la Audiencia Provincial, a responder a los cargos que contra el mismo resultan, en el sumario 81 de 1941, sobre estafa, y ser reducido a prisión que le ha sido decretada por la superioridad; apercibido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga a todas las Autoridades gubernativas y Guardia Civil, procedan a la busca y captura del antedicho procesado, y habido que sea, lo ingresen en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado, participándolo por telégrafo a los efectos procedentes.

Dado en Cabra a 10 de Agosto de 1944. - El Juez de Instrucción interino. - Firma ilegible. - El Secretario accidental, M García.

POSADAS

Núm. 2.893

Don José de Leyva Montoto, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisito-ria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, así como en la tablilla de anuncios de este Juzgado, en los municipales de Palma del Río y Fuente Palmera y en las respectivas de los Juzgados de Instrucción correspondientes de Sevilla y Córdoba que se librarán con los oportunos despachos, se cita por término de diez días ante este Juzgado a los procesados Antonio Manzano Mayén, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, natural de Palma del Río y vecino de Sevilla, donde dijo estar domiciliados en la calle Constantia núm. 2, e hijo de Francisco y Antonia y José Reyes Fernández, de 61 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, natural de Fuente Palmera y vecino de Córdoba, donde dijo estar domiciliado en calle Los Judíos número 30, e hijo de Pedro y de Dolores, con objeto de reducirse a prisión, previniéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo también se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de los referidos procesados Antonio Manzano Mayén y José Reyes Fernández, procedan a la busca y captura de los mismos y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa.

Así lo tengo acordado en el sumario que se intruye en este Juzgado bajo el número 15 de 1944.

Dado en Posadas a 10 de Agosto de 1944. - José de Leyva. - El Secretario judicial, José de Uribe.

BUJALANCE

Núm. 2.903

Don Miguel Fernández de Molina Letrado, Juez de Instrucción de este partido accidentalmente.

Por el presente se ruego a las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propias de don Alfonso Ruiz Rueda vecino de esta ciudad que fueron sustraídas el día 7 del actual de la finca la Heredad término de esta ciudad.

Asimismo se interesa que caso de ser habidas dichas caballerías se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 12 de Agosto de 1944. - Miguel Fernández de Molina - El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

Reseña

Un burro de cuatro años, 1'21 de alzada, rucio claro, raza española, blancos en dorso y costillares, careto, bociclaro, atiende por careto, con el hierro V. 14 en cadera izquierda.

LA RAMBLA

Núm. 2.900

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruego y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se expresan propio de don Francisco Morales Calero, a quién le fueron sustraídos el día cuatro de los corrientes, del sitio Islas Bajas, término de Santaella.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 11 de Agosto de 1944. - José del Rosal. - El Secretario, Ricardo Aguilar.

Efectos sustraídos

Dos marranas abiertas, de unas 8 arrobas cada una y seis marranos entre machos y hembras, de unas 5 arrobas cada uno, castrados, estos; y todos con la oreja derecha rasgada, y la izquierda mosca detrás, pelos colorados y rubios.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.904

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de Antonio Benjumea Ruiz vecino de Puente Genil desaparecida del sitio Cortijo Alto término de esta ciudad, la madrugada del día cinco de los corrientes deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 96 de 1944 por el hecho indicado.

Señas

Mula roma castaña oscura, alzada la marca, pingona, hierro de seguro en anca izquierda y pelos blancos en la cruz.

Dado en Aguilar de la Frontera a 13 de Agosto de 1944. - Bernabé Pérez. - El Secretario judicial, Firma ilegible.

Núm. 2.905

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Francisco Morino Gallardo, vecino de Puente Genil, desaparecidas del sitio era de la casilla de Las Monjas, término de esta ciudad, la madrugada del día 6 de los corrientes deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario

número 97 de 1944 por el hecho indicado.

Señas

Yegua castaña, de 20 años, raza española, alzada 1'50, hierro La Mundial en la paletilla izquierda, colina. Rastra de mulo con cuatro meses, castaño claro.

Mulo de 17 años, mas de marca, negro bragado con el mismo hierro de La Mundial.

Mula de 8 años, alzada 1'50, castaña, raza española, rayada crucial y extremidades, bocic'ara y aliende por Generala, hierro Occidente V-9 en la paletilla izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 13 de Agosto de 1944. - Bernabé Pérez. - El Secretario judicial, Firma ilegible.

Núm. 2.906

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Antonio Gutiérrez Cejas, vecino de Puente Genil, desaparecidas del sitio «El Remolino» término de aquella villa, la madrugada del día primero de los corrientes deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 98 de 1944 por el hecho indicado.

Señas

Yegua cerrada, negra castaña, marcada y los cabos de las patas y una mano blancos, con rastra mulo de cinco meses.

Mula de 7 años, la marca, ceniza sin más señas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 13 de Agosto de 1944. - Bernabé Pérez. - El Secretario judicial, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 2.930

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal en funciones de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una burra de diez y nueve años, capa negra, talla regular, con dos lunares blancos en el lomo y lobanillos en las tetas, sin más hierro ni señas, hurtada a Santiago Caballero Barroyo, en las primeras horas del día once del corriente mes de las inmediaciones de la Casilla de Santa Victoria situada en el pago de Cuesta Blanca de este término poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario seguido con el número 44 de 1944, por tal hecho.

Dado en Montilla a 14 de Agosto de 1944. - Francisco Puig. - El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Junio de 1944

AÑO IX

NUM. 160

Núm. 2.218

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de Mayo de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares.

(Continuación)

b) Jefe de segunda. - Es el empleado, provisto o no de poderes limitados, encargado de orientar, sugerir y dar unidad a la Sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependa.

c) Oficial de primera. - Es aquel empleado mayor de veinte años con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que lleve a cabo, en particular, las siguientes funciones: cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza; taquígrafos; facturas y cálculo de la mismas; estadística; transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor y corresponsales, etc.

d) Oficial de segunda. - Es el empleado mayor de veinte años que con iniciativa y responsabilidad restringida efectúa funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de la misma, transcripción en libros, archivo, ficheros y demás trabajos similares, taquígrafo y mecanógrafo.

e) Auxiliares. - Se considerará como tales a los empleados mayores de dieciocho años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dediquen dentro de la oficina a operaciones elementales y administrativas y, en general, a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquella.

f) Aspirantes. - Se entenderá por Aspirantes a los empleados que, dentro de la edad de catorce a dieciocho años, trabajan en labores propias de oficina, dispuestos a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

2) Personal subalterno.

a) Cobrador. - Es el trabajador encargado de la recaudación a domicilio de las cuotas de los socios y de todas las cuentas que se le encomienden. Podrá exigirsele fianza.

b) Conserje, Ayudante de Conserje, Telefonistas, Portero de Acceso, Portero de Servicio, Ordenanza de Salón, Jardinero, Vigilante de noche, Pajes y Botones y Limpiadores. - Son aplicables a todas estas categorías profesionales las definiciones dadas a las mismas en el artículo 21.

c) Sereno. - Tiene como principal misión la vigilancia, durante la noche, del exterior de los estableci-

mientos, ateniéndose a las órdenes que reciba de la Dirección.

d) El personal ocupado en Casinos que se dedique a funciones propias de los establecimientos comprendidos en las Secciones primera, tercera, cuarta, quinta y octava se definirá de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24 y 27.

Art. 27. Definiciones específicas del personal de la Sección octava.

a) Encargado de Sala. - Es el jefe del establecimiento, por delegación de la Dirección, y deberá vigilar el buen uso dado a los aparatos existentes en el establecimiento y el cumplimiento de las órdenes de la Dirección. Impondrá disciplina dentro del local y hará que se respeten las reglas de los juegos, las cuales estarán expuestas a la vista del público. Estarán bajo sus inmediatas órdenes todos los trabajadores de la Empresa.

b) Mozo de Billar. - Tiene a su cargo un número de mesas determinado, debiendo proceder en todo momento a ejecutar los trabajos necesarios para que se hallen aptas para su uso y dará cuenta a sus superiores de cuantas infracciones se cometan por los clientes en las mesas a él encomendadas.

c) Ayudante. - Su misión principal consistirá en auxiliar en su cometido al Mozo de Billar.

d) Botones-Aprendiz. - Tiene la misma misión que los Botones de los Cafés, Cafés-Bares, Bares, etc., si bien al propio tiempo ejecutará cuantas órdenes reciba de sus superiores, poniendo de su parte el máximo interés en adquirir la aptitud profesional necesaria para poder pasar a categorías superiores.

e) En los Billares de la clase segunda, y aparte del personal citado para los de la clase primera, los trabajadores que se dediquen a funciones propias de otras clases de establecimientos se definirán de acuerdo con las normas dadas para los mismos.

SECCIÓN CUARTA

Ingresos, Ascensos, Plantillas y Suspensiones

Art. 28. Ingresos. - 1) Las admisiones de personal, que habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, se considerarán provisionales durante un período de prueba, variable según la índole de la labor a que cada trabajador sea destinado, y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

a) Jefes de Departamento (Jefe de Recepción, primer Conserje, Jefe de Cocina, etc.): un mes.

b) Resto del personal: quince días.

2) Durante este período de tiempo tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

3) En todo caso el trabajador percibirá, durante el período de

prueba, la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo realizado.

4) Transcurrido el período de prueba, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa.

5) El período de prueba no es de carácter obligatorio, y los patronos podrán, en consecuencia proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial de su aplicación.

6) Se considerará con preferencia, para ser admitido a trabajar como obrero cualificado, al aprendiz poseedor de un título de suficiencia, expedido por una Escuela de Formación Profesional, legalmente reconocida, sobre el que no posea más aprendizaje que el práctico.

7) Se establece en dieciséis años la edad mínima necesaria para entrar al trabajo a los Pajes y Botones; por razones de índole moral dicho topes será elevado al de dieciocho años en los establecimientos de la Sección quinta (Salas de Fiestas y de Té).

Art. 29. Ascensos. - 1) El Aprendiz comprendido en el caso primero del apartado 4) del artículo 33 tendrá derecho a ocupar la primera vacante de la categoría inmediata superior de obrero cualificado que se produzca dentro de su especialidad.

2) Los Subcamareros pasarán automáticamente a ocupar la primera plaza de Camarero que se produzca al llevar dos años de prestación de servicios en dicha categoría y en la misma Empresa.

3) Los Dependientes de Mestredor de segunda (Ayudantes) de los establecimientos comprendidos en las Secciones cuarta y quinta pasarán, transcurrido un año en el desempeño del cargo, a ocupar plaza de Dependientes de primera si hubiere vacante en el propio establecimiento. Caso de no haberla, y sin perjuicio de ostentar la categoría que les corresponde de Dependientes de primera y tener derecho a ser inscritos en las listas profesionales con tal carácter, continuarán disfrutando el haber que viniesen percibiendo como Dependiente de segunda.

4) Los Aspirantes comprendidos dentro del personal administrativo de Casinos pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares al cumplir los dieciocho años.

Art. 30. Plantillas. - Aparte de la libertad establecida en el artículo 13, con sus limitaciones se establecen las siguientes normas:

1) Los establecimientos de las Secciones primera, segunda y tercera no podrán tener más que un primer Jefe de Comedor, un segundo Jefe de Comedor y como máximo un Jefe de Sector por cada cinco Camareros.

2) Los establecimientos de las Secciones primera y segunda no podrán tener más que un Mayorero de Pisos.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA